

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2020

ACTOR: PODER JUDICIAL DE COLIMA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de Bernardo Alfredo Salazar Santana, quien se ostenta como Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Colima, recibidos el veintitrés de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **013325**. Conste.

Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil veinte.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y registrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Colima, contra el Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“La invalidez del techo presupuestario que pretende imponer el Poder Ejecutivo del Estado, a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas, a través del oficio número SPyF/DP/011/2020, por la cantidad de (\$216,000,000.00 doscientos dieciséis millones 00/100 m.n.), lo que viola la libertad de gestión presupuestaria de la que goza el Poder Judicial del Estado de Colima, en virtud de los principios de División de Poderes y Autonomía e Independencia Judicial, intromisión que coarta a este Poder de su derecho constitucional de gestionar libre y directamente ante el Poder Legislativo, sin techos presupuestarios, el presupuesto para el ejercicio fiscal 2021. --- Intromisión que fue conocida por este Poder al percatarse que el Poder Ejecutivo, a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas, no permite tal interlocución directa y sin condiciones ante el Legislativo, al pretender imponer inconstitucional y dogmáticamente un techo presupuestario de \$216,000,000.00 (doscientos dieciséis millones 00/100 m.n.), para el ejercicio fiscal 2021, a través de un sistema electrónico instituido por dicho Ejecutivo para el llenado del correspondiente anteproyecto de presupuesto; por lo que, se insiste, con ello se coarta el derecho constitucional de este Poder Judicial de presentar dicho anteproyecto de presupuesto en los términos reales, sin techos presupuestarios, y así salvaguardar la libertad de gestión presupuestaria, en el marco de nuestra autonomía e independencia judicial. --- La anterior intromisión podría reflejarse entonces en un proyecto de presupuesto que no obedecería a los términos reales planteados por este Poder Judicial actor, al coartarse el derecho constitucional de gestión presupuestaria, ya que, se insiste, al establecerse techos presupuestarios por el Ejecutivo, se viola la autonomía e independencia judicial del Poder Judicial del Estado, y el principio de División de Poderes, al no permitirle gestionar debidamente su presupuesto ante el Poder Legislativo del Estado, sin techos

¹ Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2020

presupuestarios. De modo que resulta inconstitucional que el Poder Judicial presente su proyecto de presupuesto ante el Poder Ejecutivo, con un techo presupuestario impuesto por este, siendo que lo correcto a la luz de nuestra garantía de Autonomía, sea que se presente y se gestione libremente ante el Poder Legislativo.”

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero³ y 88, fracción I, inciso d)⁴, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese por conexidad este asunto *******, para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de presidencia de veinte de febrero del año en curso, se le turnó la diversa **controversia constitucional 30/2020**, promovida por el mismo poder, en la cual impugna diversos actos concretos de contenido igual o similar.

Dada la naturaleza de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la referida ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, artículo 9⁸ del Acuerdo General número 8/2020, del Punto

² **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

⁴ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y (...)

⁵ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2020

Quinto⁹ del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único¹⁰, del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte**, en virtud del cual se proroga del primero al treinta y uno de octubre de ese año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 156/2020**, promovida por el Poder Judicial de Colima. Conste.

GMLM/EAM 1

⁹ QUINTO del Acuerdo General 14/2020. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹⁰ ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte. Se proroga del primero al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2020T19:25:17Z / 06/10/2020T14:25:17-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a4 58 06 11 96 05 29 4e 1b e8 d0 0c 7c c4 6b db 4a 47 60 2c eb d8 b6 a0 f4 dd cf b7 26 1f e1 ba 42 65 02 75 20 96 b4 26 fd 0b 1c 3a 07 59 ae 60 88 20 fe 4e f7 a1 06 eb 29 90 90 03 20 cd dd 51 2a 4f 70 ec 49 e9 79 83 74 01 de da ad b4 76 b4 33 68 d3 34 7a 71 08 5e 92 04 91 33 af d1 8c 42 ec b2 ac 9a 46 67 7e 13 18 0b 81 b9 c4 8e 16 81 79 02 75 d0 b2 da 7f 49 d1 c1 58 92 f5 a5 34 55 dc 70 f4 25 3f 5e 55 ea 3f 3e 00 42 85 a5 39 ed 9c 41 99 22 f3 09 e6 6c d1 ab a2 95 85 b5 f8 9b 0f 8e 3e 73 43 ca 56 65 5c 6c da c4 6e 64 26 b3 c2 5a d2 50 22 70 11 e4 e0 d7 3c 07 2b 03 c7 37 6e 11 65 62 30 74 71 1e 29 d4 e0 35 87 e6 de 4c 94 5f 32 56 4a d4 12 d9 0b 09 40 72 8c d1 bc 07 68 b1 10 2b e5 28 bc 53 c5 91 7b 4a b8 d9 d1 e9 ed b1 87 af d1 23 96 00 53 63 ec 3b 65 1e d8 d7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2020T19:25:18Z / 06/10/2020T14:25:18-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2020T19:25:17Z / 06/10/2020T14:25:17-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3362821			
	Datos estampillados	D75A8A5525E3DEE85D54D67280A14F21C69A50D9			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2020T17:15:45Z / 02/10/2020T12:15:45-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	55 56 6f 08 bc db e6 c2 c5 aa 65 93 fd 82 55 75 13 92 53 03 64 36 f4 f1 79 bb 47 50 5a e7 9d fc 7a 3c 96 7b 32 a8 05 87 b8 71 cf 29 bf bf f9 50 89 7c c3 64 eb 19 a4 78 b0 46 dd 85 e8 c4 3e 74 1e 14 2d 03 3c fa e2 16 89 0a 5b f7 6e d1 57 0a b8 fe d4 1b 6a 7a 91 89 19 bf 4c 83 a9 85 92 4e e8 27 ae b1 2d 17 72 82 af 10 0a 71 b5 f4 62 e7 bf a5 59 82 7e ee dd 76 ee e7 28 3b 26 f9 e1 e2 28 0f 70 0b 0e 9e 32 51 42 fc 91 4b 0c 48 61 74 7e 71 f3 25 bf c1 5f c0 e6 3b c5 5b a4 23 a4 e0 27 3f 9c f8 10 a8 1a 27 a0 f6 69 d4 73 1a 52 9c 09 54 1b 75 cb bc 30 31 25 e7 e4 21 43 ca 5b 33 c4 d7 25 1f 06 b2 ff 71 ec 55 71 9a 95 60 58 99 ec 65 26 3d 53 2b ed ef 5f 15 36 bf a6 93 61 9d e4 63 40 d7 37 dd 41 50 f4 a2 ae bc b5 0d 91 a3 c0 d6 30 80 67 5c 65 8a 91 ae 4e 9e f2 a2 49 9e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2020T17:15:46Z / 02/10/2020T12:15:46-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2020T17:15:45Z / 02/10/2020T12:15:45-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3355193			
	Datos estampillados	2405650835A295A28DA41CDE836806FD0DF48414			